

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Córte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 22.

Debiendo proveerse las plazas de oficia-
les y escribientes de nueva creación, con
destino á la seccion de cuentas municipales,
he tenido á bien convocar á los Sres. Dipu-
tados provinciales para la sesión extraordi-
naria, que con tal objeto se celebrará bajo
mi presidencia y en el salón de la Casa pa-
lacio de dicha Corporación, el día 9 de Mayo
próximo á las 12 de su mañana.

Guadalajara 30 de Abril de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excma. Diputa-

ción provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Co-
misario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo
dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850,
y con presencia de los datos que existen en la Se-
cretaría, ha procedido á la fijación de precios que
han de abonarse á los pueblos por las especies de su-
ministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejér-
cito y Guardia civil en el mes de la fecha, verificán-
dolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	»	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	63
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	15
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equi- valentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	64
Ración ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	20
Litro de aceite.....	»	92
Kilógramo de carbón.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el
Boletín oficial de la provincia, para conocimiento
de los pueblos.

Guadalajara 19 de Abril de 1884.—El Vicepre-
sidente, Manuel González.—El Comisario de Gue-
rra, P. A.—El Oficial 1.º, Santiago Egea—El Secre-
tario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

SIGUENZA.

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción
de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en la noche del 21 al 22 del ac-
tual, fueron robados de la iglesia parroquial de Hor-
na, los objetos sagrados que después se reseñarán y

sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en su caso con, las seguridades convenientes, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre alguno de los objetos expresados, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 25 de Abril de 1884.—Francisco Hernández Vior.—Alejo Cubillos.

Efectos robados.

Un copon de plata con cruz del mismo metal en la parte superior de la tapa, de 8 á 10 onzas de peso.

Una capa de terciopelo encarnado, con el capillo bordado y cenefas de seda en blanco con flores.

Una casulla de seda encarnada con cinta y ramos bordados en el fondo y forro encarnado, también de seda.

Una estola, cubre cáliz y bolsa de corporales, iguales á la casulla anterior.

Otra casulla de terciopelo encarnado, cuya franja esta bordada representando seis imágenes.

Otra casulla blanca de seda, cuyo fondo todo él está lleno de bordaduras plateadas.

Un frontal de terciopelo encarnado, con un ramo bordado en el centro.

Un frontal de una de las escaleras del monumento, de seda bordada de plata.

Nueve albas de hilo.

Cinco amitos de idem.

Cinco sabanillas de los altares.

Nueve juegos de corporales.

Tres roquetes de lienzo.

SECCION QUINTA.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de las mensualidades de Marzo y corriente Abril á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Mayo próximo, en la siguiente forma:

MES.	Dia.	COBRADORES.
Mayo.....	23	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Revuelta y Valentín Martín.
	24	Manuel García, Mesuro, Hidalgo, Herranz y Colodrón.
	26	Prieto, Ceferino Martínez, Polo y Saez.
	27	Gimeno, Gumiel, Bermejo y Pergaminos sueltos.
	28	Manada, Llorente, Victoriano y Lucio García y Bacas.
	29	Alejandro y Gabriel Cerrato, y Cortijo.
	30	Ceferino Martín y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha de Mayo, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

El lunes 5 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, se venderá en subasta pública en estas Casas consistoriales, toda la leña de ramaje, procedente de la limpia verificada en los paseos públicos de esta ciudad, al respecto de 50 céntimos de peseta cada carga de cinco gavillas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Abril de 1884.—El Alcalde presidente, Ezequiel de la Vega.

VALDELCUBO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución inmueble de 1884 á 85, los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presentarán en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término ninguna será admitida; teniendo presente que el traslado ha de estar inscrito en el Registro de la propiedad del partido á que corresponda.

Valdelcubo y Abril 27 de 1884.—El Alcalde, Gregorio Pérez.—P. S. M.—El Secretario, Ezequiel Cerrada.

NEGREDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, es necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones que de alta ó baja haya sufrido su propiedad, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad ó careciendo del timbre móvil de 10 céntimos, no serán admitidas por justas que sean.

Negredo 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.—El Secretario, Braulio Salgado.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1884 á 85, se anuncia al público que todo el que haya tenido alteración en su riqueza durante el año actual, presente la respectiva relación de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, siguientes al de la inserción de éste en el *Boletín oficial*, con los requisitos prevenidos por las leyes, pues pasado no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Condemios de Abajo, Campisabalos y Galve, se servirán dar al presente la mayor publicidad.

Condemios de Arriba 25 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Francisco Nieto.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

CILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría por tiempo de 15 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido; debiendo advertirles la inscripción en el Registro de la propiedad para ser admitidas.

Cillas á 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Checa.

RECUENCO.

Los vecinos y terratenientes forasteros que su riqueza inmueble haya sufrido alteración en alta ó en baja, en este termino, presentarán en la Secretaría municipal sus respectivas relaciones durante el plazo de quince días, á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que la Junta pericial pueda ocuparse con tiempo en los trabajos preliminares para formar en su día el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1884 á 85.

Recuenco 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Luciano Costero.

ATANZON.

Los contribuyentes en esta villa por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble durante el presente año económico, se servirán presentar en el improrrogable término de 15 días, relaciones justificadas de aquella, ante la Junta pericial de la misma á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo serán desestimadas las que se presentasen, á fin de que la repetida Junta proceda con la debida oportunidad á la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama del inmediato ejercicio económico de 1884 á 85.

Atanzón 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Sigüenza.—P. S. M.—Saturnino de Ruedas y Ruiz, Secretario.

HONTANARES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de 20 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, las cuales han de presentar debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alaminos, Almadrones, Brihuega, Baidés, Cogollor, Guadalajara, Yela, Las Inviernas, La Olmeda del Extremo, Masegoso y Valderrebollo, den á este la mayor publicidad.

Hontanares 10 de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. O.—Cipriano Barbas, Secretario.

SELAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 85, se hace necesario que los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten por todo el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Selas á 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Serapio García.

HORTEZUELA DE OCEN.

D. Plácido García, Alcalde Constitucional de este pueblo de Hortezueta de Ocen.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes vecinos, el arriendo de los derechos de consumos y cereales que debe satisfacer este pueblo á la Hacienda, con más el 70 por 100 para gastos municipales del año próximo venidero de 1884 á 85, cuya subasta tendrá lugar la primera el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.018 pesetas 5 céntimos de cupo para el Tesoro, con más 712 pesetas 63 céntimos importa del 70 por 100 para gastos municipales, y 51 pesetas 92 céntimos del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales. Y caso que la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día diez de Mayo, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día de la fecha para que puedan examinarle cuantas personas lo deseen.

Para tomar en la subasta se pondrá de manifiesto sobre la mesa presidencial el 10 por 100 del cupo y recargos, en clase de fianza; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en la subasta.

Hortezueta de Ocen 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Plácido García.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

RIVA DE SANTIUSTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles de 1884 á 85, los contribuyentes de este término y el de sus agregados, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido desde el último amillaramiento, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Riva de Santiuste 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Epifanio Muñoz.—Domingo de la Cruz, Secretario.

GUALDA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1884 á 85, los contribuyentes de este distrito,

tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas.

Gualda 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Domingo Santos.—El Secretario, Agustín Marqués.

PASTRANA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos Carcelarios para el año económico de 1884 á 85, de este partido judicial, se hace saber á todos los Ayuntamientos del mismo para que se sirvan proceder al nombramiento de un concejal de las precitadas corporaciones, para que el día 11 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, concurren á las Casas consistoriales de esta villa, á fin de que se enteren de dicho presupuesto y prestarle su aprobación ó proponer al Sr. Gobernador lo que tuvieren por conveniente; en el propio día se pondrán de manifiesto para su aprobación, si la mereciese, las cuentas del ejercicio de 1882 á 83, y se les enterará de otros asuntos concernientes al establecimiento de Cárcels; ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia, advirtiéndoles que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los concurrentes, y si no lo verifica ninguno, se entenderá prestan su conformidad á lo hecho por esta Alcaldía, en cuyo caso se dará cuenta de todo lo actuado al Ayuntamiento de mi presidencia, para su aprobación si la mereciese.

Dado en Pastrana á 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guisarro, Secretario.

RIOFRIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 85, los propietarios y colonos de la expresada riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, en el preciso término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas, que hayan tenido en sus respectivas riquezas, debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Atienza, Cercadillo, Santiuste, Rebollosa, Latance, Olmeda, Baidés, Sigüenza, Boderá (La), Náharros, Negredo, Piñilla de Jadraque, Jadraque, Torrevaldealmendras, Carabias, Viana, Huérmeces é Imón den la publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Riofrio 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cayetano Ciruelo.

TRAIID.

Los vecinos contribuyentes de este distrito municipal, como igualmente los hacendados forasteros del mismo, que su riqueza haya sufrido movimiento en forma legal desde el último amillaramiento al que ha de formarse para este año económico de 1884 á 85, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas en término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho periodo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Traid 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leonardo Usero.—El Secretario, Félix Sanz.

PRADENA.

Los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria que haya sufrido alteración, desde que se hizo el repartimiento para el actual año económico, y que correspondan á este distrito, se servirán presentar las oportunas relaciones de altas y bajas en el improrrogable término de veinte días, de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Pradena 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julian Ochoa.—P. S. M.—Alejandro Cerrada.

IRIEPAL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en el tiempo legal la formación del apéndice y la rectificación al amillaramiento del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 á 85, se hace saber por medio de este anuncio á los contribuyentes de este referido distrito y hacendados forasteros, que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que el mismo sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en este Ayuntamiento, relaciones juradas, tanto de alta como de baja, que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido durante el año económico actual, en papel correspondiente; pasado dicho término y no estando registrado el traslado en el de la propiedad de este partido, no serán admitidas ninguna de ellas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Lupiana, Taracena, Valdenoches y Cabanillas den la debida publicidad á este anuncio.

Iriepal 11 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Gregorio Soria.

CASPUEÑAS.

Dentro del término de 20 días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, sitas en este término municipal, que su traslación de dominio haya tenido movimiento, se servirán presentar en esta Alcaldía, relación de alta ó baja, á fin de que con la oportunidad que el caso exige pueda la Junta pericial de este distrito proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para repartir la contribución territorial para el año de 1884 á 85; advirtiéndoles que pasado el término, no viniendo legales las relaciones ó presentándose documentos legales, se desestimarán.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de quien interese.

Caspueñas 7 de Abril de 1884.—El Aldalde, Nemesio Rojo.—El Secretario, Luis Somolinos.

PINILLA DE MOLINA.

Todo contribuyente vecino como forastero, presentará dentro del término de 15 días, desde la inserción en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas ó bajas del movimiento que haya tenido la riqueza, desde el último amillaramiento al que ha de formarse para el próximo año económico de 1884 á 85, pasados los cuales, no se admitirán reclamación alguna; advirtiéndoles la inscripción del traslado de dominio.

Pinilla de Molina á 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Madrid.—El Secretario, Laureano La Riva.

MAJAE LRAYO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para girar la derrama de la contribución territorial correspondiente al año de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes al mismo, tanto vecinos como forasteros, que su propiedad haya sufrido alteración, presenten en el término de quince días, relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en forma legal, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Majaelrayo 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ignacio Velasco.—P. A. del A.—Manuel García, Secretario.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Siendo de urgente necesidad dar cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Junio del año último, se previene que los vecinos y forasteros que por cualquier motivo, tengan necesidad de rectificar sus cédulas y á por haber sufrido alteración su riqueza ó por no haber exactitud en aquellas declaraciones presentadas para la formación de la nueva estadística, presentarán ante la Junta amillaradora hasta fin del presente mes para sus rectificaciones y dar terminados sus trabajos, conforme á las disposiciones 10 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, sin que despues se oigan reclamaciones.

San Andrés del Congosto 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon Magro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con la oportunidad debida proceder á la rectificación del amillaramiento como base para la confección del reparto de territorial para 1884 á 85, preciso es que los vecinos y forasteros, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten relaciones debidamente justificadas, de la alteración que haya sufrido su riqueza, así en alta como en baja, no siendo despues admitida ninguna.

San Andrés del Congosto 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, León Magro.

SIGUENZA.

Para que la Junta pericial de esta ciudad pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza imponible, cultivo y ganadería de la misma, todos los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas, siempre que los títulos se hallen registrados, en el de la propiedad del partido; pues pasado dicho período, no serán tomadas en cuenta por fundadas que sean.

Sigüenza 11 de Abril de 1884.—Felipe Gamboa.

MURIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

vo y ganadería que ha de regir en el próximo año de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico; advirtiéndose que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita con arreglo a la ley según corresponde, no serán admitidas dichas relaciones.

Muriel 7 de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. O.—Diego Moreno.—Eliás Rodríguez, Secretario.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución de inmuebles de 1884 á 85, los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de 30 días, contados desde la fecha las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdepeñas de la Sierra 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Isidoro Herrera.

MEGINA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año 1884 á 85, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán sus relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, hasta el día 30 del presente, pasado dicho día no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Megina 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jose Herranz.

ALONDIGA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de doce días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas las traslaciones de dominio por la inscripción en el Registro de la propiedad del partido, pues pasado dicho plazo, ó no estando inscritas en la oficina referida, ninguna será admitida.

Alóndiga 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Gasco.

VEGUILLAS.

Los contribuyentes en general pertenecientes á este distrito municipal, que su riqueza haya sufrido movimiento en forma legal, desde el último amillaramiento al que ha de formarse para el año económico de 1884 á 85, presentarán en esta Secretaría relaciones de altas ó bajas en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín ofi-*

cial, no admitiéndose después ninguna aun que sea justa.

Veguillas 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Ballester.—P. S. M.—El Secretario Eulogio Plaza Cuevas.

CORDUENTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno a la rectificación anual del amillaramiento para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento actual presenten en la Secretaría de este municipio hasta el 1.º de Mayo viniente, la relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente ejercicio, teniendo presente que las que carezcan de los requisitos legales no serán admitidas.

Corduente 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Eusebio Hombrados.

CLARES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial y sus agregados de 1884 á 85, los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros presentarán en el término de 30 días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, legalmente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Clares 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Patricio García.

LARANUEVA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno procederá la rectificación anual del amillaramiento de la misma para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta y forasteros que sean terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de 8 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza en el actual año económico, teniendo presente que serán desestimadas las que carezcan de los requisitos legales.

Laranueva 4 de Abril de 1884.—El Alcalde presidente, Juan Casado.—P. S. M.—Sinforoso del Olmo Gallego, Secretario.

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución que corresponde satisfacer en el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los terratenientes en esta demarcación tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones duplicadas de altas y bajas ocurridas, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas relaciones serán reintegradas con el sello del timbre móvil correspondiente; pues transcurrido que sea el plazo señalado ó no estando las traslaciones con aprobación del Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Cubillejo de la Sierra á 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Celedonio Vazquez.

CARABIAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año viniente económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa, los de la de su barrio Cirueches y forasteros, que posean emolumento alguno de riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones de altas ó bajas que la misma haya sufrido en el corriente, en el término de 15 días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales ó no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido, como igualmente careciendo de los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, no habrá lugar á oír ninguna por justa que sea.

Carabias 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan de la Torre.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

ALGORA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal como base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del inmediato año económico de 1884 á 85, se hace notorio por medio del presente, que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros que hayan experimentado alteración ó movimiento en sus diversos conceptos de riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 25 inclusive del presente mes, pues pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna, por más fundada que la crean.

Algora 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Gallego.—El Secretario, Enrique Jalvo.

Los individuos que se hallan comprendidos en la matrícula industrial del presente año, y los que no lo están y deseen ser alta ó baja en la que en tiempo oportuno ha de formarse para el año económico de 1884 á 85, presentarán sus respectivas declaraciones duplicadas ante esta Alcaldía, hasta el día 25 inclusive del mes de la fecha.

Todo lo cual se anuncia al público para que los interesados no aleguen la menor ignorancia.

Algora 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Gallego.—El Secretario, Enrique Jalvo.

CASTIMIMBRE.

Los contribuyentes en este distrito municipal así vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza durante el presente año, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en el apéndice del amillaramiento para 1884 á 85, las bajas y aumentos que por el resultado de aquellas relaciones corresponda hacer á los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en su riqueza.

Castilmimbre 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Sanz.

CAMPILLO DE RANAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales serán reintegradas con el sello móvil del timbre, prevenido en el número 5 del artículo 31 de la ley; con advertencia que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Campillo de Ranas 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Luis Sanz.—P. S. M.—Bartolomé Merino, Secretario.

YELA.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración durante el corriente año, presentarán relación jurada de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde el de la fecha, á fin de que la Junta pericial pueda tenerlas en cuenta al hacer el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio por lo que toca a la riqueza rústica y urbana inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Yela 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Andrés García.—El Secretario, Abdon Retuerta.

TARACENA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes que de esta villa y forasteros tengan altas ó bajas en su riqueza, presenten en el preciso término de 15 días, las correspondientes relaciones en la forma que está prevenida por las disposiciones vigentes.

Taracena 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Facundo Gil.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Todo vecino y contribuyente forastero, presentará dentro del término de quince días, desde la inserción en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas ó bajas del movimiento que haya tenido la riqueza desde el último amillaramiento al que ha de formarse para el próximo año económico de 1884 á 85; pasado dicho término no se admitirá ninguna relación, advirtiéndole la inscripción del traslado de dominio.

Alcolea de las Peñas 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Matías Sierras.—P. O.—El Secretario, Pío Caballero.

LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya recibido en el corriente año, las cuales se presentarán arregladas y con los requisitos que la ley exige, sin perjuicio de lo que sobre el particular trata la ley del Registro de la propiedad.

Las Inviernas 21 de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Domingo García.

VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento por medio de su apéndice, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Municipio á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Valverde 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tomás Mata.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

ZORITA DE LOS CANES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año viiente de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad en término de diez días, contados desde la fecha del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Albalate y Alcocer, den la mayor publicidad á este anuncio.

Zorita de los Canes 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.—P. S. M.—Isidro Ballesteros.

BERNINCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el que este anuncio

sea inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Berninches 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Angel Alba.—El Secretario, Facundo González.

ALBORECA.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el año de 1884 á 85, se hace preciso que todo contribuyente de este término, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alboreca 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ciruelo.—P. S. M.—El Secretario, Modesto Ubeda.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este término pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros que posean bienes en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad rústica, urbana y pecuaria haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello móvil de 10 céntimos, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Concha, Establés, Montuenga, Milmarcos, Turmiel, Amayas, Pardos, Molina y Villel den la mayor publicidad á este anuncio.

Anchueta del Campo 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ambrosio Miguel.—P. S. M.—Pedro Alonso y Martínez, Secretario.

TORREMOCHUELA.

Para que la Junta municipal de Amillaramientos de este distrito pueda en tiempo oportuno ocuparse en la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, se hace preciso que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término y no hallándose inscritas en el Registro de la propiedad, á nadie le serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Pra-

dosredondos y Torrecuadrada den la mayor publicidad al *Boletín* en donde se halle inserto este anuncio.

Torremochuela 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Moreno.—P. S. M.—El Secretario, S. Herranza.

PARTE NO OFICIAL.

ARRIENDO DE PASTOS

PARA GANADO MULAR Y CABALLAR.

En el soto de Yunquera, de la propiedad de Don Antonio Angel Moreno y colonia de D. Pantaleón Calvo, vecino de Guadalajara, se admiten caballerías á pastar durante los meses de Mayo, Junio y Julio, por la cantidad de 50 reales; abonando la mitad al ingreso de la caballería y la otra mitad á la salida; admitiendo también por un mes ó dos á razón de 20 reales mensuales.

Las personas que deseen hacer dicho ingreso, pueden presentarse al Guarda de dicha posesión, á quien harán entrega de la cantidad fijada.

DROGUERÍA Y FARMACIA

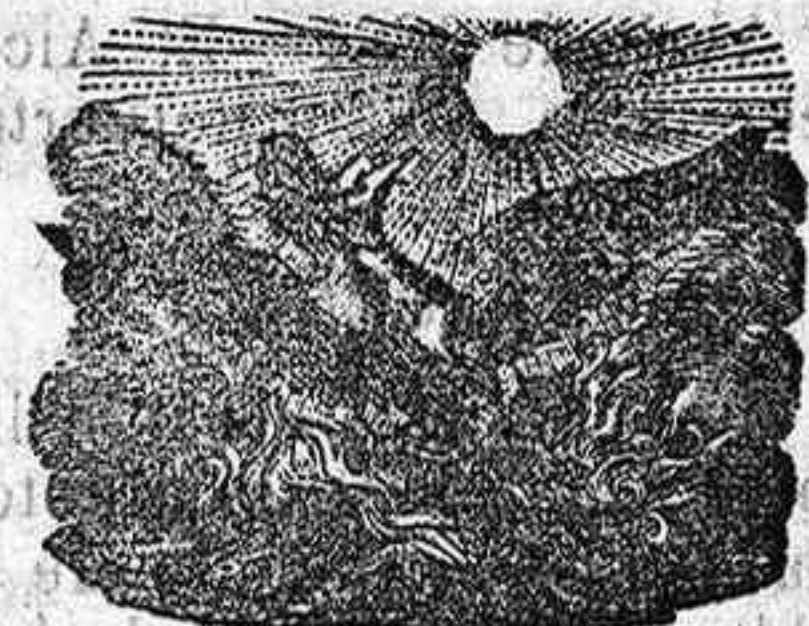
DEL

LICENCIADO SEPÚLVEDA.

Productos medicinales, específicos nacionales y extranjeros, barnices, colores, pinturas preparadas, perfumes, y toda clase de artículos para las artes.

Plaza, núm. 6 y 8.—Brihuega.

LEGIA



FÉNIX

PRIVILEGIA EN EUROPA Y AMÉRICA

PARA

el blanqueo de tejidos, colado y lavado de ropas, sin necesidad de

jabón.

Legiadoras de hierro galvanizado.

Unico punto de venta en esta capital, Sombrereria de Vicente Garcia, calle Mayor baja 37 y 39.

Precio de la LEGIA al pormenor, 80 cénts. kilo.

Guadalajara.—Imp. Provincial.